



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 28 Secc. I

Miércoles 05 de Abril de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA** ♦ Dictamen que actualiza las tarifas del servicio público de transporte en la modalidad de carga de materiales agrícolas no elaborados.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

LIRIO ANAHÍ DEL CASTILLO SALAZAR, Coordinadora Ejecutiva del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 3, fracción IV, 87, 88, 89, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, en relación con los diversos 1, 3, 8, 14, 22, fracción VI, 29, apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los diversos preceptos 3, fracción VIII, 5, fracción IV, 15, apartado B, fracciones XIV y XV del Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 09 de junio de 2022, así como los diversos artículos 1, fracción VIII, 21, apartado B, fracciones XXXIII, XXXIV y LXXII del Reglamento Interior del citado organismo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de diciembre de 2022, procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN

QUE ACTUALIZA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA DE MATERIALES AGRÍCOLAS NO ELABORADOS

Al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte es una actividad indispensable para el desarrollo económico, la generación de empleos y el equilibrio social. Es un factor importante de productividad, especialmente en sectores en los que la movilización de materia prima es determinante. En ese sentido, el transporte en la modalidad de carga, en el sistema regular, específicamente el referido a materiales agrícolas no elaborados, constituye una actividad que tiene un alto impacto en la estabilidad económica de la entidad, por lo cual debe realizarse debidamente regulada, para efectos de realizar una ponderación de los costos y utilidades que asumen los diversos actores involucrados.

En tal razón, la Ley de Transporte, en el artículo 89, fracción II, consideró necesario reglamentar los procesos de actualización de las tarifas de transporte público, incluida la

modalidad de carga, cada vez que varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que le dieron origen.

Para ello, se estableció la necesidad de elaborar un estudio técnico que permitiera considerar diversos indicadores, tales como: el sistema (regular o especializado), las características del servicio, los incrementos al salario mínimo general vigente en la región, los incrementos al precio unitario del energético que se utilice, los incrementos en los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio, e incluso, los ingresos que perciben los concesionarios por la prestación del servicio público de transporte.

Al respecto, se requiere realizar dicha ponderación con base en una metodología, para efecto de brindar certeza a los diversos actores involucrados y derivado de ello, tener claridad respecto a los indicadores sometidos a evaluación y el porcentaje sujeto a actualización.

Por lo que hace a la tarifa aplicable para la modalidad de carga de materiales agrícolas no elaborados, se advierte que la última actualización fue publicada el 17 de abril del 2019, de ahí que las condiciones socioeconómicas se hayan modificado, haciendo necesaria una actualización, como los propios actores lo manifestaron en las diferentes reuniones que se sostuvieron con este organismo, en las cuales se pretendió consensuar la aplicación de esta metodología para el cálculo de tarifa, por considerar que es la que integra de manera fehaciente la gran diversidad de modelos de camiones de carga que operan en las diferentes regiones y la variedad de las superficies de rodamiento por la que dichas unidades se desplazan.

En ese sentido, ante la dinámica productiva del sector agrícola y del transportista, que demanda una actualización tarifaria que posibilite reequilibrar las condiciones en las que opera esta modalidad de transporte, se emite el presente dictamen

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora es competente para fijar tarifas de servicio público de transporte en la modalidad de carga regular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 3, fracción IV, 87, 88, 89, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, en los que se establecen atribuciones para el extinto Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, organismo autónomo que desapareció de acuerdo a la Ley No. 83, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

de Sonora de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual, de acuerdo al transitorio segundo se abrogó la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora; y, mediante el transitorio tercero, se transfirieron todas las atribuciones establecidas en la Ley de Transporte a dicho órgano autónomo a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que en ese entonces, era la Dirección General de Transporte, la cual a partir del Decreto de creación del Instituto, publicado el 09 de junio de 2022, quedó igualmente extinta, pues mediante Decreto Número 31, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado el 08 de marzo de 2022, se estableció en su transitorio cuarto, que a partir de la publicación del decreto de creación del Instituto, todas las atribuciones que le fueron conferidas a la Dirección General de Transporte (incluyendo las que asumió por parte del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable) se entenderían referidas a este nuevo organismo; lo anterior, atendiendo lo dispuesto por los diversos preceptos 1, 3, 8, 14, 22, fracción VI, 29, apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los diversos artículos 1, fracción VIII, 21, apartado B, fracciones XXXIII, XXXIV y LXXII del Reglamento Interior del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- En diversas reuniones con representantes de la Asociación de Organismos de Agricultores del Norte del Estado de Sonora A. C., de las uniones de transportistas del Valle y del Sur de Sonora, se solicitó a este Instituto la actualización de tarifas de carga de materiales agrícolas no elaborados; proponiendo a los sectores que la realización del análisis y estudio técnico para establecer los criterios, indicadores y metodología aplicables para la determinación de la tarifa específica para este servicio público de transporte, sea actualizada a través de índices de manera anual.

TERCERO.- Para el estudio técnico se documentó la información requerida para validar la necesaria actualización de los costos, atendiendo a los incrementos de los principales insumos que se ocupan para brindar el servicio de transporte de carga de materiales agrícolas no elaborados.

El análisis de costos se sustenta en la determinación de una tarifa que considera el costo horario de los equipos de acarreo, el rendimiento, técnicas y tiempos en maniobras para cosecha, carga y descarga, así como velocidades de recorrido con la unidad vacía y cargada en diversas condiciones de terreno, en distancias de traslado cada 10 kilómetros.

El análisis de costos se determinó por tonelada y validó con base en la metodología establecida para el cálculo de costo horario de camión especial para carga pesada y el cálculo específico para la tarifa del primer kilómetro y kilómetros subsecuentes.

Al respecto, habiendo realizado el análisis relativo, se consideraron como variables significativas, las siguientes:

Concepto	Unidad	Factor
Rendimiento cosechadora	Ton/hr	30
Tiempo de cargado	min	34
Velocidad máxima con carga	Km/hr	30
Velocidad mínima con carga en área complicadas	Km/hr	20
Velocidad mínima de regreso vacío en área complicada	Km/hr	25
Velocidad máxima de regreso vacío	Km/hr	40
Tiempo de acomodo para carga	min	40
Tiempo de cargado	min	34
Tiempo de descarga	min	20

CUARTO.- Para la integración de la estructura de costo, fueron igualmente consideradas las variables económicas significativas relacionadas con:

Insumo	Fuente	Índice	Valor de índice
Camión de volteo	Banco de México. INEGI. Índice nacional de precios productor.	Maquinaria y equipo especial para la construcción 33 3331 3376	117.5636
Llantas	Banco de México. INEGI. Índice nacional de precios productor.	Llantas neumáticas 32 3262 3319	137.5583
Lubricantes	Banco de México. INEGI. Índice nacional de precios productor.	Aceites lubricantes 32 3241 3242	120.6929
Tasa	Banco de México	TIIE	10.50
Combustible	Comisión Reguladora de Energía	Diésel	23.94
Operador de transporte	Comisión Nacional de Salarios Mínimos, 2023	Chofer de camión de carga	244.22

En tal razón, atendiendo a las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, emite el presente dictamen con los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Derivado de la realización del análisis y la dictaminación que antecede, se han determinado establecer las siguientes tarifas para carga de materiales agrícolas no elaborados:

Km	\$/Ton	Km	\$/Ton	Km	\$/Ton	Km	\$/Ton
10	213.35	60	244.50	110	275.65	160	306.80
20	219.58	70	250.73	120	281.88	170	313.03
30	225.81	80	256.96	130	288.11	180	319.26
40	232.04	90	263.19	140	294.34	190	325.49
50	238.27	100	269.42	150	300.57	200	331.72
Tarifa de arranque: \$213.35/ Tonelada / 10 Km inicial							
Tarifa de ajuste gradual: \$6.23 / Tonelada / 10 Kms subsecuentes							

SEGUNDO.- Las tarifas establecidas en el puntos de acuerdo PRIMERO, deberán ser actualizadas por el Instituto, con base en los índices que se presentan en el Considerando Cuarto, durante el primer mes de cada año; para ello, realizará un ejercicio previo durante los meses de septiembre a diciembre para estimar la medida de actualización que deberá ser considerada en los diversos proyectos del sector.

TERCERO.- El Instituto, en ejercicio de sus facultades, verificará e inspeccionará que la prestación del servicio se realice en los términos establecidos en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo las disposiciones del presente acuerdo en materia de tarifas, estableciendo en su caso las sanciones previstas ante la no observancia o incumplimiento de las mismas.

CUARTO.- Los Concesionarios del Servicio Público de Transporte de Carga Regular que tienen conferida la explotación del servicio específicamente para la transportación de materiales agrícolas no elaborados a quienes les aplican las presentes disposiciones, podrán cobrar las tarifas establecidas en el presente Acuerdo únicamente cuando hayan acreditado

el cumplimiento de las condiciones físicas, mecánicas y de seguridad que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora, se encuentren al corriente de sus pagos de derechos y cuotas y hayan cumplido con la reexpedición de sus títulos de concesión ante este Instituto, como nuevo ente regulador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deja sin efecto toda publicación anterior, relacionada con determinaciones tarifarias para la modalidad, sistema y tipo de carga que aquí se actualiza.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto deberá actualizar las tarifas establecidas en el presente acuerdo durante el primer mes de cada año; lo anterior, con base en los índices que se presentan en el Considerando Cuarto del presente acuerdo para ello, realizará un ejercicio previo durante los meses de septiembre a diciembre para estimar la medida de actualización que deberá ser considerada en los diversos proyectos del sector.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 04 días del mes de abril de 2023.

**LA COORDINADORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA**

LIRIO ANAHÍ DEL CASTILLO SALAZAR





GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCXI28I-05042023-6F9A65697

